



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 03 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100003109**, presentada el día 21 de enero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2009 se recibió la solicitud número 1117100003109, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Contrato o convenio de licenciamiento de patentes, último suscrito. Favor de remitirlo ya sea en versión electrónica o escaneado al siguiente correo electrónico: erivas@cicy.mx, en caso de que dichos instrumentos contengan datos personales, favor de remitir una VERSION PÚBLICA de los mismos.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de enero de 2009, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/192, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través de la tarjeta sin número, de fecha 16 de febrero de 2009, la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito informarle al respecto que esta División a mi cargo cuenta en sus registros y base de datos con el convenio celebrado por esta Casa de Estudios y las Doctoras Lidia Dorantes Álvarez y Alicia Ortiz Moreno, de fecha 20 de octubre del 2008, y de acuerdo a la solicitud de información con número de Folio 1117100003109, es el último convenio de naturaleza de patente de invención suscrito por el IPN, dicho documento contiene datos confidenciales como son el R.F.C. y la CURP de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, Tercer Lineamiento para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Me es preciso informarle que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas es la Unidad Administrativa que genero y recabo tal información, por lo que será pertinente preguntar si existe algún impedimento en proporcionar tal información al particular, ya sea por causa de confidencialidad, causas de reserva, reserva comercial o si el titular de los datos personales no lo desea.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Finalmente, se informa que solo se cuenta con la información de forma impresa, por lo que anexo al presente copia simple del convenio en la versión pública y en su versión confidencial.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 18 de febrero del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de febrero de 2009, se procedió a turnar la solicitud a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/340, por considerarlo asunto de su competencia.

SEXTO.- A través del oficio número ENCB/CEGT/0663/09, de fecha 06 de marzo de 2009, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...le anexo copia del oficio sin número por medio del cual las inventoras Dra. Alicia Ortiz Moreno y Dra. Lidia Dorantes Álvarez manifiestan no tener objeción de que se entregue la versión pública del convenio referido.” (sic)

Se transcribe copia del oficio sin número de fecha 5 de marzo de 2009:

“Deseamos manifestarle en que no tenemos objeción que se proporcione la información siempre y cuando sea la versión pública preparada por la Oficina del Abogado General, en donde se han omitido los datos personales de las firmantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), y CURP** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1, 2, 7 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **6 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se **clasifica parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1, 2, 7 y 44 de la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **6 fojas útiles impresas por uno de sus lados**. Se hace de su conocimiento que la información sólo obra en versión impresa, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III y IV de su reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Blas Romero de la Luz
Titular del Área de Responsabilidades en
ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 75 del
Reglamento Interior de la Secretaría de la
Función Pública.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace